

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 057/2019

ARICA, 25 de marzo de 2019.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A: SRA. YASNA GODOY HENRÍQUEZ - DIRECTORA GENERAL DE SEDES

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, Resolución Exenta DDS N° 00.09/2019, de fecha 13 de marzo de 2019, la cual oficializa contrato de suministro para adquisición, mantención y reparación de aires acondicionados, entre la Universidad de Tarapacá y Climatizaciones Alberto Chamizo SpA.

Al respecto, se cursa la referida resolución, en el entendido que en el punto 4 de la parte resolutive, donde dice "centro de costo N° 534" debe decir "centro de costo N° 522".

Sin otro particular, se despide cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor



PZV/JGC/yrs

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución Exenta DDS N° 00.09/2019. Original.

OFICIALIZA CONTRATO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA DDS N° 00.09/2019

IQUIQUE, 13 de marzo de 2019

Con esta fecha la Dirección General de Sede de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 del Ministerio de Educación, del 11 de Diciembre de 1981; Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto Exento N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, del 6 de Noviembre de 2008; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 del 14 de Enero de 2002; Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.841/2012; Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Universidad de Tarapacá aprobado por Decreto Exento N° 00.147/2012 y las facultades que me confieren el Decreto Exento N° 00.1140/2016 del 09 de noviembre de 2016. Decreto N° 84/2014, del 07 de abril de 2014, Decreto Exento RA N° 335/33/2019 del 25 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó un primer llamado a licitación pública a través del portal de Chilecompra denominada "ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS UTA-IQQ", ID N° 5358-12-LP18, cuyas Bases Administrativas Especiales y Técnicas fueron oficializadas por Resolución Exenta DDS N° 0.21/2018, de fecha 05 de octubre de 2018.

Que, en virtud de Resolución Exenta DDS N° 00.01/2019 de 15 de enero de 2019, donde se declara adjudicada la sociedad **CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA.**

RESUELVO:

1.- Oficialízase el "**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS**" ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA., el contrato consta de siete (7) hojas, las que rubricadas por el Secretario de la Universidad se entiende y forman parte de la presente Resolución en dos (2) ejemplares.

2.- Se hace presente que el proveedor ha cumplido con la entrega de garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los plazos establecidos en las bases.

3.- La presente resolución será notificada al proveedor adjudicado a través del Sistema de Información de las compras y contrataciones www.mercadopublico.cl, conforme lo prescrito en el N° 5 letra b) artículo 57° del Decreto 250, de 2004, Reglamento de la Ley 19.886, del Ministerio de Hacienda.

4.- Impútese el gasto que implique la contratación del "**CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS**" ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA., al Centro de Costo N° 534 "Dirección de Administración y Finanzas de Sede", del presupuesto vigente de la Universidad de Tarapacá, año 2019.

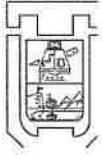
5.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


YASNA GODOY HENRIQUEZ
Directora General de Sede (S)


CONTRALOR

25 MAR 2019



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile



CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA.

En Iquique, a 26 de Febrero de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, R.U.T. N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad", representada según se acreditará, por su Directora General de Sedes (S), doña **YASNA YANIRETZ GODOY HENRIQUEZ**, cédula de identidad N° 8.874.795-K, ambos domiciliados en Avda. Luis Emilio Recabarren N° 2477, comuna de Iquique por una parte; y por la otra, la Sociedad **CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 76.615.813-7, en adelante e indistintamente el "Proveedor" o el "Adjudicatario", representada por don **ALBERTO ANTONIO CHAMIZO PINTO**, chileno, empresario, cédula de identidad N° 11.635.369-5, ambos domiciliados en Avenida Chipana N° 2405, Comuna y ciudad de Iquique, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Universidad realizó un primer llamado a licitación pública y abierta a través del portal de ChileCompra denominada "**ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS UTA-IQQ**", ID N° 5358-12-LP18, cuyas Bases Administrativas Especiales y Técnicas fueron oficializadas por Resolución Exenta DDS 0.021/2018, de 05 de octubre de 2018, resultando adjudicada la sociedad **CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA**, según consta en Resolución Exenta DDS 00.01/2019 de 15 de Enero de 2019, antecedentes que el proveedor declara conocer y aceptar en todas sus partes y que se entienden incorporados al presente contrato, para todos los efectos legales.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto regular el Suministro e Instalación de Equipos de Aires Acondicionado, así como también los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos nuevos que se adquieran en virtud del presente contrato, como también de los ya existentes en las dependencias de la Universidad de Tarapacá, en Iquique.

Las partes declaran que en el presente documento sólo se reproducen las condiciones contractuales esenciales, resultando aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, lo dispuesto en los instrumentos señalados en la cláusula primera precedente.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Por el presente contrato las partes convienen en que el Adjudicatario se compromete a proveer el suministro de nuevos equipos de aires acondicionados que le fueren requeridos por la Universidad, y los servicios de instalación de los mismos, como también la mantenimiento y reparación de todos los equipos de aires acondicionados y de climatización, para las dependencias de la Universidad de Tarapacá en Iquique, sean éstas de su propiedad o que estén bajo su mera tenencia. Tales servicios deberán ser prestados de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

acuerdo a las condiciones determinadas en Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación, las que no se insertan por ser conocidas por las partes y que se entiende que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, siempre y cuando no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. En caso de manifestarse la intención de modificar el presente contrato, deberá dejarse constancia por escrito de la modificación y los puntos que se modifican, a través de un Addendum firmado por ambas partes, el cual deberá ser autorizado por la respectiva Resolución, antecedentes que formarán parte integrante del contrato. Dicha modificación será, especialmente, y sin que sea taxativa, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA: DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El precio de los servicios que se contratan en virtud del presente instrumento, se determinará al momento de cada requerimiento que efectué la universidad, considerando el valor unitario señalado en la oferta presentada por el adjudicatario, para cada producto o servicio. Dicho valor estará expresado en pesos, incluido los impuestos (I.V.A.), tasa u otro de análoga naturaleza. Por lo anterior, los precios serán los expresados en la oferta económica contenida en el Anexo N°6 y de conformidad a los porcentajes de descuentos ofrecidos por el proveedor en el Anexo N° 8, ambos de las Bases de Licitación.

SEXTA: DE LA ORDEN DE COMPRA Y MODALIDAD DE PAGO.

Cada vez que la Universidad requiera determinados equipos o servicios en virtud del presente contrato, durante la vigencia del mismo enviará al proveedor la respectiva Orden de Compra, a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. En dicha orden de compra se indicará el detalle de los equipos y/o servicios y el valor de éstos conforme a la Oferta Económica y Descuentos (Anexo 6 y 8 de las Bases) señalados en el párrafo anterior, y según cotización enviada anteriormente por el adjudicatario.

El proveedor se entenderá notificado de la Orden de Compra, al día hábil siguiente de su envío a través del portal, oportunidad desde la cual comienza a correr el plazo de tres (3) días hábiles que tiene el proveedor para aceptarla, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la rechaza.

Habiéndose efectuado la recepción conforme de los equipos o servicios requeridos por la Universidad, se solicitará al proveedor la emisión de la respectiva factura, donde se deberá indicar el valor de la adquisición expresada en moneda nacional.

La Universidad de Tarapacá deberá pagar el valor indicado en la factura, dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción. No obstante ello, la Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el plazo señalado precedentemente para efectuar el pago, en caso que no hubieren sido recepcionados conforme los equipos o servicios solicitados.

SEPTIMA: DESCUENTOS AUTORIZADOS.

El proveedor adjudicado facultará a la Unidad solicitante para efectuar descuentos de los bienes y/o servicios entregados cuando estos no cumplan con la calidad y cantidad adquirida de acuerdo a la respectiva orden de compra. Tales descuentos se realizarán al momento en que se deba efectuar el pago de la factura emitida por el proveedor o podrá imputarse a futuros pagos que realice la Unidad compradora. Asimismo la Universidad de





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

Tarapacá deberá reembolsar en favor del proveedor aquellos gastos mayores en que éste deba incurrir por un error imputable a la Unidad de compra al momento de emitir electrónicamente la respectiva Orden de Compra.

OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

En caso que la Unidad Compradora de la Universidad requiera el suministro de algún equipo o de un servicio, el proveedor deberá entregar una Cotización detallada, indicando el anexo o ítem del servicio, el costo neto del servicio (de acuerdo al Anexo 6), y además deberá considerar los descuentos ofertados en el Anexo 8. Asimismo, deberá indicar en dicha cotización el plazo de entrega de los equipos o de ejecución de los servicios encomendados.

El plazo de entrega o ejecución será, en definitiva, el que indique el proveedor en su cotización, no obstante dicho plazo no podrá ser superior a 30 días corridos. El plazo de entrega o ejecución señalado en la orden de compra comenzará a correr desde la fecha en que ésta ha sido notificada al proveedor (al día hábil siguiente a su envío por medio del portal).

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con el plazo de entrega prevista en la Orden de Compra, se le aplicará una multa de un 0,5% por cada día hábil de atraso, del valor total de los ítems cuya entrega se encuentre atrasada, con un tope máximo del 30% del valor total de la Orden de compra. Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, y será deducida del pago final. Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma que establecida en el artículo 46º de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley Nº 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo.

Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario.

En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

NOVENA: GARANTÍA TÉCNICA Y MANTENCIÓN PREVENTIVA.

La garantía ofrecida por el proveedor deberá tener una vigencia mínima de un año, la cual incluirá una mantención preventiva del equipo, lo que podrá hacerse efectivo dentro de la





vigencia de dicha garantía. Dicha mantención no constituirá costo alguno para la Universidad de Tarapacá.

Para ello el proveedor deberá presentar una declaración de los términos bajos los cuales entregará la garantía de funcionamiento de los artículos ofrecidos. Este documento deberá detallar las fallas y los repuestos que serán cubiertos, durante el periodo de garantía, sin costo para el comprador. En caso que el proveedor no presente dicho documento, o no señala la vigencia de la garantía, se entenderá que la Garantía Técnica post venta será como mínimo de un año (12 meses) a partir de la recepción final de los productos o servicios por parte de la Universidad de Tarapacá.

Se considerará la sustitución de los productos que presenten fallas como consecuencia de los defectos de material, de armado o fabricación o reparación del producto, en los términos señalados en los artículos 20 y 23 inciso primero de la Ley 19.496 ya citada, teniendo la Universidad el derecho que le confiere el artículo 21 inciso 7 de la referida ley.

DÉCIMA: SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE INSTALACIÓN

El adjudicatario deberá cumplir con lo señalado en la Ley 16.744 SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y SU REGLAMENTO, y con las instrucciones dadas en estas materias por la Universidad de Tarapacá. El no cumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente constituirán falta grave, cuya infracción dará derecho a la Universidad a dar por terminado el contrato, en forma unilateral y sin derecho a indemnización de ninguna especie, dictando el acto administrativo que lo declare.

DÉCIMA PRIMERA: HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

El adjudicatario deberá custodiar las herramientas y equipos que utilice para proveer los servicios requeridos por la Universidad, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños, hurtos o robos de estos implementos, que ocurran durante la prestación de los servicios al interior de los recintos universitarios.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

Serán de cargo exclusivo del proveedor, todos los gastos que genere la instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos adquiridos, tales como el traslado del personal capacitado hacia las dependencias donde deban prestarse los servicios en la ciudad de Iquique, alimentación, alojamiento, movilización de éstos, etc.

DÉCIMA TERCERA: ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES

El proveedor adjudicado deberá acreditar mensualmente, mientras dure el contrato, el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales de sus trabajadores, entregando Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de los Trabajadores, emitido por la Dirección del Trabajo. El incumplimiento de esta obligación importará la retención del pago por los servicios contratados. En lo demás deberá estar a lo dispuesto en la letra b N° 1 de la ley 20.238.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El proveedor, en conformidad a lo dispuesto en el punto ocho "Garantías requeridas" de las Bases Administrativas, deberá entregar Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, debiendo cumplir con todas las indicaciones señaladas en las bases. La garantía deberá ser entregada, junto al presente contrato firmado por el proveedor, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde que la Universidad envíe el contrato por correo electrónico. En caso de no efectuarse esta entrega la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será de responsabilidad del proveedor mantener vigente la garantía durante toda la duración del contrato (24





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

meses). El término de vigencia de la garantía será el tiempo de duración del contrato más un plazo adicional de 60 días corridos una vez que éste expire.

DÉCIMA QUINTA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del Servicio, lo que será determinado por el responsable técnico del servicio.
- 2.- Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del servicio.
- 3.- Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
- 4.- Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los bienes o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
- 5.- Cuando el proveedor, durante la vigencia del contrato, presente dos incumplimientos (en distintas oportunidades) al plazo máximo de ejecución de los servicios encomendados, de conformidad a la cláusula "Plazo de Entrega".
- 6.- Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 7.- En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena de poner término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA SEXTA: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Contrato podrá terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el proveedor, si concurre alguna de las causales que se señalan

a

continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a.- Si el contratista dañare la imagen pública de la Universidad, en relación a publicidad negativa o maliciosa en medios de comunicación u otros canales de información, que atenten directamente contra el prestigio de la Universidad.

b.- Que el proveedor mantenga personal a su cargo que hubiera realizado actos ilícitos en perjuicio de la Universidad, declarado por Sentencia Judicial Ejecutoriada.

c.- Por haber sido sancionado con tres resoluciones aplicativas de multas, dentro de un período de 6 meses.

d.- Por incapacidad técnica reiterada para cumplir con el contrato, que tiene relación con no responder a requerimientos que la Universidad exija, en la oportunidad y calidad necesarias según contrato. Lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.

e.- Por la no entrega del producto y/o servicio dentro del plazo máximo establecido de conformidad con la cláusula sobre "Plazo de Entrega". Este incumplimiento del plazo debe haberse presentado en tres oportunidades distintas, para que constituya causal de término de contrato.

f.- Por incumplimiento al pacto de integridad.

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Iquique - Chile

- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.
- 7.- Por la no aceptación del proveedor de la Orden de Compra.
- 8.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses.
- 9.- Por paralización del servicio, materia de este contrato, por más de 3 días sin causa justificada, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
- 10.- Por incumplimiento según lo establecido en la cláusula "confidencialidad".
- 11.- Cuando el proveedor no reponga la garantía de fiel cumplimiento en caso de cobro de la primera.
- 12.- Por voluntad unilateral de alguna de las partes del contrato, con un aviso previo de sesenta días corridos a través de carta certificada.
- 13.- Cuando la empresa adjudicada envíe a sus trabajadores a realizar labores requeridas sin los implementos necesarios de seguridad, de conformidad a lo estipulado en la cláusula "Seguridad en el servicio de instalación" de las bases.
- 14.- En caso de producirse un atraso en la entrega del bien o servicio, y que dicho atraso no exceda de 60 días hábiles.

En todos los casos anteriormente señalados, no operará indemnización alguna para el proveedor adjudicado.

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En caso de término anticipado, el proveedor adjudicado deberá satisfacer íntegramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD DE LA COMPRA

La Universidad de Tarapacá no asegura al proveedor, exclusividad ni de compra, ni del monto señalado en el punto N°7 de las bases de licitación, no teniendo ninguna responsabilidad civil y de ninguna otra naturaleza por este concepto.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA LICITACIÓN.

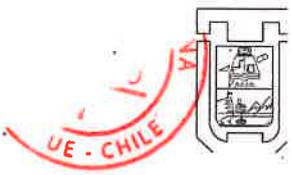
La coordinación, control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario corresponderá al Sr. José Orellana Varas, quien efectuará en forma directa o a través de Inspectores Técnicos que este designe formalmente a través de carta o correo electrónico. El proveedor deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que el desempeño de las funciones de la referida Unidad se realice satisfactoriamente.

DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de 24 meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo oficializa. Las órdenes de compra correspondientes al suministro, deberán ser despachadas al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberán ser aceptadas por el proveedor como se ha estipulado precedentemente. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien o servicio dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en el presente instrumento y en las bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro.

VIGÉSIMA: COMPETENCIA.





Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes firman su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERÍAS.

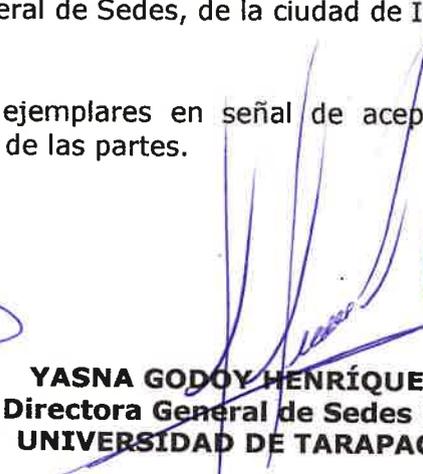
La personería de don **ALBERTO ANTONIO CHAMIZO PINTO**, para representar a **CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA**, consta en Escritura de Estatuto Actualizado de constitución de Sociedad por Acciones, de fecha 23 de Marzo de 2018, realizada ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, y firmada electrónicamente ante notario público de Iquique don Abner Poza Matus.

La personería de doña **YASNA GODOY HENRÍQUEZ**, consta en Decreto Exento RA N° 335/33/2019 de fecha 25 de Enero de 2019, de la Universidad de Tarapacá, por el cual se establece el orden de subrogación del Director General de Sedes, de la ciudad de Iquique.

VIGESIMA SEGUNDA: COPIAS.

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad, quedando cada uno de ellos en poder de las partes.


ALBERTO CHAMIZO PINTO
Representante Legal
CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SpA


YASNA GODOY HENRÍQUEZ
Directora General de Sedes (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



Firmo únicamente ante mi don ALBERTO ANTONIO CHAMIZO PINTO, cedula de identidad N°11.635.369-5, en representación de CLIMATIZACIONES ALBERTO CHAMIZO SPA., RUT N°76.615.813-7, Doy Fe. Iquique, 07 de Marzo de 2019.-

